



CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-007514
Of. Registro: Recoletos
27/06/2024 12:08:24
Página: 1 de 7
REGISTRO DE SALIDA



Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

En Madrid, a 27 de junio de 2024

REUNIDOS

De una parte, el presidente del Tribunal Constitucional, Don Cándido Conde-Pumpido Tourón, actuando en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 10/2023, de 11 de enero (Boletín Oficial del Estado de 12 de enero), y conforme a las facultades que tiene conferidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

De otra parte, la presidenta Dª Victoria Ortega Benito, actuando en nombre y representación del Consejo General de la Abogacía Española al amparo del artículo 104.1 a del Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

I. El Tribunal Constitucional es el intérprete supremo de la Constitución Española, independiente de los demás órganos constitucionales del Estado y sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica. Es único en su orden, extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional y es competente para conocer de los procesos de control de constitucionalidad de las leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley, del recurso de amparo para la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas, de los conflictos de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de éstas entre sí y de



CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-007514
Of. Registro: Recoletos
27/06/2024 12:08:24
Página: 2 de 7
REGISTRO DE SALIDA



las demás materias que le sean atribuidas por la Constitución y su Ley Orgánica.

El Tribunal Constitucional está interesado en suscribir un convenio marco de colaboración con el Consejo General de la Abogacía Española, por cuanto que de él podrán derivarse actuaciones en beneficio del respeto a la constitucionalidad de la ley y la garantía de los derechos fundamentales.

II. El Consejo General de la Abogacía Española es una corporación de derecho público amparada por la ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad, que asume la función de representación y coordinación de los ochenta y tres Colegios de la Abogacía existentes en España.

El Consejo General de la Abogacía Española está también interesado en suscribir un convenio marco de colaboración con el Tribunal Constitucional, por cuanto que de él podrán derivarse actuaciones en beneficio de la mayor calidad del ejercicio de la profesión de la abogacía.

III. Dado que los objetivos de ambas instituciones son compatibles y coincidentes en la satisfacción del interés general, las partes manifiestan su interés en celebrar un convenio marco que se regirá por las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio

El objeto de este convenio es el establecimiento de un marco general de colaboración que permita la realización de acciones concretas tendentes a establecer una alianza estratégica en áreas compartidas de interés mutuo para ambas instituciones.

A estos efectos, al amparo del presente convenio marco se concretarán acciones a través de la firma de los correspondientes convenios específicos, que establecerán de forma detallada los compromisos y las reglas conjuntas de actuación, los medios materiales y personales necesarios para acometer las actividades programadas, así como el compromiso financiero que, en su caso, que asuma cada una de las partes. Cada uno de los convenios específicos que se celebren serán objeto del previo y preceptivo informe de legalidad.



CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-007514
Of. Registro: Recoletos
27/06/2024 12:08:24
Página: 3 de 7
REGISTRO DE SALIDA



**Abogacía
Española**
CONSEJO GENERAL

SEGUNDA.- Compromisos de las partes

La actuación y compromisos asumidos por el Tribunal Constitucional han de estar vinculados a las competencias atribuidas a este órgano constitucional, lo que deberá plasmarse en los convenios específicos que deriven de este convenio marco.

1. Ámbitos de colaboración

El Tribunal Constitucional y el Consejo General de la Abogacía Española intensificarán sus relaciones con carácter institucional, manteniendo reuniones con carácter periódico y estableciendo, en la medida de lo posible, iniciativas y actividades comunes en el campo de la constitucionalidad de las normas y la garantía de los derechos fundamentales, así como en todos aquellos ámbitos competenciales interés mutuo.

2. Difusión de la colaboración

- a) El Tribunal Constitucional se compromete a poner esta iniciativa en conocimiento de sus miembros. Por su parte, el Consejo General de la Abogacía Española se compromete a poner esta iniciativa en conocimiento de todos los profesionales de la abogacía de España.
- b) Ambas partes se comprometen a promover la difusión de las acciones y convenios específicos o protocolos de actuación que se deriven de la puesta en marcha de este convenio marco de colaboración.

TERCERA.- Financiación

El presente convenio no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes.

Las actuaciones derivadas de este convenio que tengan alguna incidencia económica o presupuestaria para las partes se articularán en los convenios específicos que se firmen, que estarán sujetos a los preceptivos informes de legalidad y a la previa fiscalización del gasto y de los compromisos económicos contraídos.



CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-007514
Of. Registro: Recoletos
27/06/2024 12:08:24
Página: 4 de 7
REGISTRO DE SALIDA



CUARTA.- Comisión Mixta de Seguimiento

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento conforme a la regulación contenida en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015 LRJSP (artículo 15 y siguientes), compuesta por tres representantes de cada una de las partes designadas conforme a sus respectivas normas institucionales.

La presidencia corresponderá a uno de los miembros de la Comisión y rotará anualmente. La designación de la presidencia corresponderá a la Comisión en la primera sesión que se celebre de cada anualidad.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de la presidencia y, al menos, una vez al trimestre, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente convenio. En la medida en que estas actividades comporten obligaciones y compromisos económicos, se articularán a través del correspondiente acuerdo de ejecución de este convenio, cumplimentándose los trámites preceptivos correspondientes por cada parte firmante.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del convenio.
- e) Interpretar el convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.



CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-007514
Cf. Registro: Recoletos
27/06/2024 12:08:24
Página: 5 de 7
REGISTRO DE SALIDA



Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley.

QUINTA.- Vigencia y eficacia del convenio

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma. Tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

SEXTA.- Modificación, resolución y extinción del convenio

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas autoridades que el presente convenio.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La resolución del convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



SEPTIMA.- Protección de datos

Los datos personales que se recogen en el presente convenio, y los que se deriven de su ejecución serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los datos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento, en el caso del Tribunal Constitucional, a través de la sede electrónica accesible en <http://www.tribunalconstitucional.es>. En el caso del Consejo General de la Abogacía Española, mediante petición escrita a la dirección de correo electrónico informacion@abogacia.es , indicando su nombre y apellidos e incluyendo una copia de su DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad). Asimismo, los interesados tienen derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos a través de su página web www.aepd.es .

OCTAVA. – Confidencialidad

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-007514
Of. Registro: Recoletos
27/06/2024 12:08:24
Página: 6 de 7
REGISTRO DE SALIDA



**Abogacía
Española**
CONSEJO GENERAL



Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

NOVENA.- Régimen Jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones que puedan surgir en cuanto a su interpretación o cumplimiento se comprometen a resolverlas de mutuo acuerdo en la Comisión Mixta de Seguimiento.

De conformidad con cuanto antecedente, y en ejercicio de las atribuciones de que son titulares los/las firmantes, suscriben por duplicado ejemplar presente convenio en lugar y fecha arriba indicados.

EL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL DE LA ABOGACÍA
ESPAÑOLA

El documento
original se
encuentra firmado